SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00517** de **AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES** y **ECOPETROL S.A.**, proveniente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, que resolvió confirmar el auto proferido el dieciocho (18) de agosto de 2022 e informando que la parte ejecutante descorrió en término el traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, que obra poder allegado por la demandada Colpensiones, constancia de radicación de oficios, respuesta del Banco Davivienda y solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia calendada del treinta y uno (31) de julio de 2023 (Cuad. 05 Arch. 04), en la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho el dieciocho (18) de agosto de 2022, en el que se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario (Cuad. 01, arch. 55 fl.12).

Sería del caso citar a las partes para la celebración de la audiencia pública especial, de no ser porque en auto del auto del 27 de octubre de 2022 (Arch. 01 fls. 7-12), se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones y Ecopetrol, en el que se dejó en suspenso la orden de pago respecto de las costas dentro del proceso ordinario, hasta contar con el pronunciamiento de parte del Tribunal Superior de Bogotá, frente al recurso que se propuso en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, resulta necesario adicionar el mandamiento de pago, para incluir el concepto de costas.

Por otra parte, se reconocerá personería jurídica para actuar a la Unión Temporal Defensa Pensiones como apoderada judicial principal y al Dr. Diego Alejandro Loaiza Molina como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido

mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (Arch. 06).

Finalmente se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes la constancia de radicación de oficio allegado por la parte actora (Arch. 07 fl. 3) y la respuesta aportada por el banco Davivienda (Arch. 08), al respecto, se ordenará que por **Secretaria** se oficie a esta entidad financiera a fin de que informe la manera en que procedió al registro de la medida cautelar, en que monto y si la misma se constituyó mediante título judicial.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia calendada del treinta y uno (31) de julio de 2023.

SEGUNDO. ADICIONAR el ordinal f) al numeral **PRIMERO** del mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

> *"**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **AGUSTÍN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ECOPETROL S.A.** por las siguiente sumas y conceptos:*
>
> ***a).** (..)*
>
> ***f).** A cargo de ECOPETROL S.A. por la suma de cinco millones trescientos mil pesos ($5.300.000 M/Cte.) por concepto de costas dentro del proceso ordinario."*

En lo demás el mandamiento de pago se mantiene incólume.

TERCERO. CONCEDER el término de los **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que la ejecutada **ECOPETROL S.A.** proceda a pagar el valor de ***cinco millones trescientos mil pesos ($5.300.000 M/Cte.)*** correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario y **CINCO (05) DÍAS** más, para que en dado caso proponga las excepciones que pretenda invocar.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada judicial principal y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución.

QUINTO. INCORPORAR y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes la constancia de radicación de oficio allegado por la parte actora (Arch. 07 fl. 3) y la respuesta aportada por el banco Davivienda (Arch. 08).

SEXTO: Por **SECRETARIA** ofíciese a la entidad financiera **DAVIVIENDA** a fin de que informe a este Estrado Judicial la manera en que procedió al registro de la medida cautelar, en que monto y si la misma se constituyó mediante título judicial. **Líbrese** el oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 89 FIJADO HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a759594edc2ad67b94e6cac7d0c5bbaebb243d25b93e78c674f034acc1d3434**
Documento generado en 01/09/2023 06:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica